

mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 16 de noviembre de 1979.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

30175 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico de carácter nacional a favor de la iglesia de Santo Domingo, capilla del Rosario y arco de Santo Domingo, en Murcia.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico de carácter nacional a favor de la iglesia de Santo Domingo, capilla del Rosario y arco de Santo Domingo, en Murcia.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Murcia que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 16 de noviembre de 1979.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

M^º DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

30176 *ORDEN de 29 de noviembre de 1979 por la que se autoriza la creación de la Medalla de la Universidad de Murcia.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Murcia y de conformidad con lo previsto en el artículo 7.º de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943, así como el dictamen favorable de la Junta Nacional de Universidades de fecha 28 de noviembre actual,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la creación de la Medalla de la Universidad de Murcia, cuyo boceto se acompaña.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

REGLAMENTO DE LA MEDALLA DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

CAPITULO PRIMERO

Concesión de la Medalla

Artículo 1.º La Universidad de Murcia instituye una Medalla para hacer patente el reconocimiento de la misma a personas individuales, Corporaciones o Sociedades, nacionales o extranjeras, que se hayan destacado en el campo de la investigación científica, de la enseñanza, en el cultivo de las Letras y de las Artes, o que de algún modo hayan prestado servicios destacados a la Universidad de Murcia.

Art. 2.º La concesión se hará por la Junta de Gobierno de la Universidad, a propuesta del Rectorado, mediante votación secreta.

Para la concesión se precisará el acuerdo favorable del 75 por 100 de los miembros de la Junta de Gobierno.

Art. 3.º La propuesta deberá acompañarse de una exposición de los méritos y circunstancias que concurren en la persona o Entidad que motivan la concesión.

CAPITULO II

Grado de la Medalla

Art. 4.º La Medalla tendrá un solo grado y se acuñará en oro.

CAPITULO III

Forma de la Medalla

Art. 5.º La Medalla será de forma ovalada, con una anilla o eslabón en la parte superior, y contendrá en el anverso el escudo de la Universidad con la leyenda: «Universitas studiorum murciana. Anno MCCLXXII», y en el reverso una orla de laurel con espacio libre en el centro para la inscripción de la persona o Entidad a la que se otorga.

CAPITULO IV

Formalidades de la concesión

Art. 6.º La concesión será notificada a la persona o Entidad mediante oficio del Rectorado, que podrá acompañarse de un diploma de honor alusivo a la distinción que se concede.

Art. 7.º La imposición de la Medalla podrá hacerse en acto académico, con motivo de la apertura de curso, festividad del Patrón de la Universidad o de una Facultad y, excepcionalmente, cuando se trate de personas extranjeras o la solemnidad lo requiera, ante una reunión de Claustro especialmente convocada a tal efecto.

Art. 8.º El Secretario general de la Universidad llevará un libro registro de las concesiones de Medallas.

Aprobado el presente Reglamento por la Junta de Gobierno de la Universidad el día 14 de mayo de 1979.

Murcia, 15 de mayo de 1979.—(Ilegible y rubricado.)—Visto bueno, el Rector (Ilegible y rubricado).—Hay un sello que dice: «Universidad de Murcia.»

